

## RESOLUCIÓN No. 05026

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2014ER150513 del 11 de septiembre de 2015**, la señora ALBA CENIA CAMPOS REYES, administradora del Conjunto residencial BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y LOCALES CENTRO COMERCIAL P.H, presentó solicitud de información respecto a uso individuos arbóreos ubicados dentro del Conjunto Residencial.

Que, mediante radicado No. 2014EE190101 de fecha 14 de noviembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, remite respuesta de la solicitud con radicado **2014ER150513**, en el cual manifiestan la visita por parte de los ingenieros de la Secretaría al predio en mención.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado anteriormente mencionado, realizó visita el día 31 de octubre de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03409 del 09 de abril del 2015**, en el cual se autorizó a CONUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, con Nit 900259547-4, para que realice el tratamiento y manejo silvicultural de la TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie: *Acacia decurrens*, y la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie: *Tecoma stans*, ubicados en espacio Privado, en la CALLE 83 No 95-34, BARRIO BOCHICA, en la Localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de **Compensación** la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1,038,523) M/Cte., equivalentes a 3.85 IVP's y 1.68591 SMMLV., así mismo estableció el pago por concepto de **Evaluación** por la suma de CERO PESOS (\$) M/Cte, y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119,504) M/Cte.

### RESOLUCIÓN No. 05026

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03409 del 09 de abril de 2015, se realizó visita el día 22 de mayo de 2018, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 13671 del 22 de octubre del 2018**, el cual determinó:

*Seguimiento a concepto técnico SSFFS-03409 del 2015, en donde se autoriza a la entidad Conjunto Residencial Bochica 3 Zona Y 4 Zonas C Y D, el tratamiento de tala de 3 individuos de las especies Acacia decurrens (2 individuos) y Tecomá stans (1 individuo, ubicados en la dirección Calle 83 N° 95-34. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización. Autoriza la compensación de \$ 1, 038,523 y el pago de seguimiento por el valor de \$119,504. El día 22 de mayo del 2018, se realiza visita de seguimiento a la dirección referenciada, se observa que los individuos fueron talados de manera técnica cumpliendo con el tratamiento autorizado. En el momento de la visita se solicita el pago de compensación por un valor de \$ 1, 038,523 y el pago de seguimiento por el valor de \$119,504 pero la administradora del conjunto asegura no haber realizado la consignación, comenta que se acercara a la secretaria distrital de Ambiente a realizar el pago.*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2021-808, se evidenció mediante certificación expedida el día 30 de noviembre de 2021, que hasta la fecha **NO** se identifica haberse recibido por parte del Conjunto residencial BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y LOCALES CENTRO COMERCIAL P.H, con Nit 900259547-4, el soporte de pago por concepto de Compensación y Seguimiento.

#### LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### CERTIFICA

Que revisados los Libros Oficiales de contabilidad de la entidad y de acuerdo con los datos suministrados, se registran las siguientes operaciones:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | RES/CT                           | FECHA               | CONCEPTO     | VALOR       | PAGO  |
|---|----------------|----------------------------------|---------------------|--------------|-------------|---|
| CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 Y 4 ZONA C Y D (SDA-03-2021-808) | 900259547-4    | Concepto Técnico No. SSFFS-03409 | 09 de abril de 2015 | COMPENSACIÓN | \$1.038.523 | No se evidencia pago asociado al concepto técnico señalado. |
|   |                |                                  |                     | SEGUIMIENTO  | \$119.504   | No se evidencia pago asociado al concepto técnico señalado. |

Elaborado por: Sonia Milena Corchuelo Moreno  
Profesional Contratista Subdirección Financiera  
Solicitud. 29/11/2021

Fecha elaboración: 30-11-2021

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones

Página 2 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 05026**

específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

***“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales***

### **RESOLUCIÓN No. 05026**

*y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 5, numeral 16 de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de:

*“Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.”*

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita: *“Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.*

El literal c) ibídem, establece: *“La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: *“La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP -, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.*

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

### **RESOLUCIÓN No. 05026**

Que, mediante la Resolución No. 5589 de 2011, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad, se hace necesario el pago equivalente a la Compensación por lo cual se hace exigible esta obligación al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D**, con Nit 900.259.547-4

Que, por lo anterior, esta Subdirección determinó el pago por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS **(\$1.038.523) M/Cte.**, por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS **(\$119.504) M/Cte.**, valores que se hacen exigibles al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D**, con Nit 900.259.547-4, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D**, con Nit 900.259.547-4., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.038.523) M/Cte.**, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de emergencia SSFFS-03409 de fecha 09 de abril de 2015, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 13671 de fecha 22 de octubre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código "C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D**, con Nit 900.259.547-4., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/Cte.**, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03409 del 09 de abril de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D**, con Nit 900.259.547-4., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos

